

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 2015-01763 (Petición 28).
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: ALFONSO RAFAEL MAESTRE TORRES.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El Señor ALFONSO RAFAEL MAESTRE TORRES, solicitó el 30 de agosto de 2022, la ubicación del expediente radicado con el No. 2015-01763, así mismo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20075556².

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022, se le ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que en el término de cinco (5) días se sirva hacer la búsqueda y remisión del proceso EJECUTIVO 2015-01763 donde aparece como demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS y demandado ALFONSO RAFAEL MAESTRE TORRES³.

Mediante auto del 9 de noviembre de 2022, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, se le ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, aportara el oficio mediante en el cual se registró la medida y se requirió a Archivo Central, para que informara el trámite que le había dado al oficio⁴.

El Grupo de Archivo mediante respuesta del 13 de diciembre de 2022⁵, manifestó que *"...verificado en las bases de datos del Archivo Central pudieron establecer que existe un radicado 15674 del 25/05/2017, donde se solicitó el desarchive del proceso 2015-1763 de Av. Villas vs Alfonso Maestre del Juzgado 16 Civil Municipal, donde se cita el paquete 285-2017, el cual fue desarchivado y se hizo entrega al juzgado con acta de Entrega 20987 del 01/09/2017. No sé evidencia solicitudes recientes ni devoluciones ..."*.

El día 5 de diciembre de 2022⁶, se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 24 de enero de 2023⁷.

¹ Dto pdf 26 exp dig.

² Dto pdf 1 Ibidem.

³ Dto pdf 6 Ib.

⁴ Dto pdf 15 Ib.

⁵ Dto pdf 22 Ib.

⁶ Dto pdf 21 Ib.

⁷ Dto pdf 26 Ib.

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición. Así mismo, obra el certificado de tradición del inmueble, donde se evidencia que el peticionario es copropietario del inmueble, circunstancia que le otorga legitimación para elevar la solicitud.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20075556.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

III.- RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20075556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión a los solicitantes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb03592e93aa6e75137d9cd07d6b60517b23472a3a3ea54d53b30064f39706a**

Documento generado en 09/02/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>